

No 6171

124

No 6171

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS OCHENTA
Y SEETE.

Para los Años de 1738. y 1739.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

1789

Real

En
D. Lorenzo Davila, preso en la N. Carcel de
esta ciudad, como mas haya lugar en dho. parecer
ante V. y dgo. Fue hace cerca de quince dias, q. me
hallo sabiendo esta prision sin otro motivo, que
el hallarme en el descubrimiento de ciento quarenta
ta. y nueve p. q. me han demandado d. Manuel
Soto, y un Soldado de tor. q. Naiman Encapador do-
zenzo Ortega. Yo no he reusado proporcionarles
el pago de dha. cantidad a medida de mi facult-
tades proponiendo mancomunarme con mi
esposa p. entexarles un peso cada semana, que
es lo mas q. en justicia, y equidad se puede
compeler a un hombre involvente, como yo, y de
que hay repetidos exemplares: bazo de este al-
nam. y de que me hallo vendadexam. enfermo
de una Fiebre, q. necessita auxilio de medicinas
q. no puedo conseguir estando en esta prision,
como lo deve declarar bazo de juram. el cir-
jano de esta N. Carcel, parece conforme a ju-
sticia, y equidad, que bazo de la fianza de A. y dgo.

CA-301
CAJ 120
DOC 2056
f 11

ofresco, y estoy pronto á dar, se me ponga
en libertad p.^a efecto de medicina xme; aung.
con dha. fianza no se consulta el interer ci-
vil de los acreedores, si el seguro de mi per-
sona, q.^e es lo unico q.^e tienen abanzado con
mi prision, y asi el libextaxme de esta base
de la enunciada fianza en nada perjudica
su dho, mayormente en circunstancias de mi-
litar la causa urgente de haver de medi-
cinaxme á aquellos mismos deven conom-
rar, puer se haxia mas remoto el pago de
sus creditos estando su deudor imposibili-
tado p.^a falta de salud en cuyo caso se ve,
que cosa hasta el rigor de la justicia aun
con los mas fauorosos, y de linquentes; y asi
no proximiendo la causa de mi prision de un
delito, q.^e merezca pena ordin.^a ó afflictiva Cor-
poral, es conforme á la Ley q.^e se medè en
fado base de la fianza propuesta, puer
aung.^o como hevo dicho no se asegura con
ella el credito de los acreedores si mi perso-
na durante el tiempo en q.^e recupere la sa-
lud: Por tanto =

A V. pido, y suplico, q.^e en atencion á lo expuesto se sirva
mandar q.^e el cirujano de esta N.^l Carcel declare ha-
yo la religion del juram.^{to} el estado de mi salud
y fho de determinar q.^e base de la fianza de A.^z
q.^e hevo propuesta se me ponga en libertad p.^a
el efecto que expreso como es de justicia, y equidad
furo en forma, y en lo necesario V=

Lorenzo Dabila

Exarado. alij Arxhed. Lima y Mayo 22. de

1899

Laurel

P
avoy y fimo el Dec. de enalora el R. P. M.
fr. to Aris de Salceda Capitan del V. B. m.
Ala Noblera Abog. do. de era R. Aud. y Alc. Ord.
de era civ. y su Jurisdiccion en S. M. En el dia
de la

Ante
Juso Mendora y Solis
En el M. y la co

Noifico } En Lima y Mayo año de mil ochocientos ochenta
y nueve, di veinte y cinco. Yo el En. Noifico
el cura de esta forra u. n. Manuel Soto. en
suprema y fimo de quedoy fe
Manuel Soto

Mendora

En Lima y Mayo veinte y siete de ochocientos
ochenta y nueve, hace otra not. como la q. antecede
a Lorenzo Ortega en persona, y fimo doy fe

Lorenzo Ortega

En real.



SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEETE.

Para los Años de 1788 y 1789

VALGA PARA EL REYNADO DE EL REY D. CARLOS IV

M. Manuel Pto, y D. Lorenzo Ortega con-
m. paga lugar en dño exp.^{to} al traslado del Excm.
to presentado por D. Lorenzo Davila pueru en la
Real Cam.^a de esta Ciudad, a pedim.^{to} de D. Lo-
renzo Ortega, y de D. Jose Figueras, eng.^o solicita
que vele velase de la prision bajo de la fianza El
As.^o que ofrese. y con la calidad de obligarse con
su Dnsen de man. comuname. invalidan a pagar
la Cantidad de 140 p.^{as} que nos debe. Digo: Que haci-
endo un juicio no hade veros de denegar un volu-
citud, y detenerlo en la prision hasta q.^e satisfaga
la Cantidad, o pno ponga un fiador lego llano, y abo-
nado de mi satisfacion q.^e con un tanto plazo se oblig.
a pagar lo denado, y cerrar q.^e llevo conuind.^o en un cobro
que asi es conforme a dño

Si D. Lorenzo procediere con la devida llame-
za, y expusiere el hecho de la bondad del caso, notend.^a
baten. por la insolitud en la pno pueru q.^e hace
a V. ex. conforme el orig.^o de la deuda, no fue otro q.^e
hallandome en el confiso de la muerte de D. Juan.
Mineral mi suegroa haverse Oficiaram.^{te} D. Lo-
renzo a coner con la dilig.^o de fusen. error enar
o curio de co. ser devueltos cobnados. de co. fradicio la
la Cantidad de cobnada q.^e ofresen la Cam.^a alo

que tambien se ofrecio D.^o Lorenzo, Decidido dhar Con-
tar Requinos con ellas alor d'erpécabos Cobnador.
Omayondom. y penciados deert. los 149 y. alor coho
omuebe del diu. y desde era honr. nobolbio a paxeacn
ami cara. negandose and. los q. demi parte le
volliciton. por lo q. hocuano a V. D. Lorenzo
Ortega, intercedido en unodel. cofradia que se
uandore del procedim.^{to} de Davila. y entenda
V. dela vendad mardo libror mandam.^{to} de p.
vior contra un persona. lo q. se heseuto et d'ic
uorxo. y aciendo el cargo del dinero alego y sup
ro q. vilo oibion mabado lo q. exfaleto por q. le
dio etradertiro q. una hora no se le oibiondo.
La vustnacion ex inberonimil vilo vbierna abido
yoda Vila vbierna ofrecio puebr de esta pero
cunquendo vbierna podocidounova vi empac vren
obligido d'ha Davila a Vesporden por el dinero
por la dilacion q. tubo en llevarlo conociendo la
guarbedad dela vafencia, y la necesidad en q. y
me hallava de el para el costo dela vmpen.
dela mencionada mi vnegra, y por cuya vnta
se ofrecio a V. caudarlo para traherlo de p.
laberdad ex q. D. Lorenzo requiere

hacer fuente con mi dinero. el de Ortega, y de
D. Jose Figuerado tambien intercedido, y lleban
adelante me mal proposito Vtura vltima
lo asena, y pretende de d'min la Caxcelacion
al protesto de enfermo de pndoras buelador.

El procedim.^{to} de Davila es muy delori
cuente en vustnacion ex nobo viximiergo, y ha
rexcera ala piedad para q. embarace los oficia
de la Vctitud a la Justicia q. la viva pemet
cion de V. no ade permittir, y ara. vi por

el cononaxio proceda contra mayor reberidad
o conre/in este dolo para cononite o Davilon el
mal habito de est. in niquos proqeros y pieras
veznelont. q. ha jugado embaxios lugar. dedonde
asulido prologo por in niquo

La Obligacion q. ofrece a pagar un percaador
remata erin hacetable pongue en nortanici
re deduce ano pagon un xer añ. este como credito
y en este tiempo erden xcelan fundam. q. ne ha
uente. y bunte alos in nenerad. q. cometa erode
lito de mayor calidad segun un pro perusiori. q.
la in na vilit. para el pago o q. penexa de. for
toler q. ponderen padece. y de este modo q. de hecho
ladnegor. y el drogero in nigne

La Obligacion q. ofrece un unfer erin. in
acetable cuando erin miserable se allanare. o hon
ganda. y. vabe vien como proferon del deuecho q.
er. instrument. carecen de toda fuerca. y baten alos
quando la icier con juram. q. por ella no pued.
ven apremiando por los puibilesior del vrase. y in
empae q. de clamore por su miltida oderer huída
por el razonon fundam. de q. bora otorgaxer
parecio nneyo o biolencia del inaid. por esto el
vrito se deduce a q. dardibne. y in pagon lo
q. no ode permitir la Justificacion. y equidad
de y. conon por la dino dolo de Davilon

La enfermedad expordenada vilacione
como paraba con ella por la calle. puede parar
con ella cuando se en la Cona el erin etaroto su
cafiandon de abono q. por el queda q. no levan
difícil cuando er relacionado con perxon. El
credito teniendo y. entendido. q. mas vien.

Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Para los Años de 1788 y 1789.

BALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL REY CARLOS IV

los inmensos. la falta de dinero q^{da} Davila le p^{re}
sion p^{re} el dia de su captura a un p^{re} q^{da} lo mismo
tenios en la Caxel q^{da} en la calle; y en algunas as
bejacion vino con inseguridad de rentendiendo
me dem do lo p^{re} modo lo q^{da} y dem. q^{da} aya
caso

A S. pida y suplico se sirva mandax segun, y como llevo pedido
q^{da} arier justicia cost. y furo le necesaria

Manuel de los rios Laureano cateo



SELLO TERCERO. VN REAZ.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Para los años de 1788 y 1789

AALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS



Lorenzo Davila padesco ante V.S. en la mejor
forma de dño y Digo: que dias ha me hallo pueno en esta
Pl. Capitel de la Ciudad de Oaxaca de V.S. y apedimto de
don Manuel Solo, y de un Soldado de los q. llaman En
Icapado. Lorenzo Ortega, por demanda, q. han inter
puesto, Sobre q. les devo Ciento quarenta, y nuebe pesos.
Esta dependencia muchos dias ha la tubiera
Cubierta, pero mis indixenias Contraidas delas Enferme
dades Continuas, que he padecido, y padesco, no me han da
do lugar a ello; y si estando en libertad, por esta razon,
no han sido Satisfecho mis acredores, menor podre Oy
que me hallo pueno, y enterrimto de agriaban mas
mis achaques, y conseguir solo el perder la Vida. Es
notorio que en la actualidad me hallo con una fistula
abierta, y tambien con una Cangrena en el Caño
Viril, de cuyo accidente hace dias me hallo padeciendo,
y aun q. en mi Cara, por parte de mi Esposa some me
disminaba todo lo posible, con todo no he podido Recuperar
la Sanidad, si solo sobtomen el inuermto de estas enfer
medades; y si con estos auxilios, no he logrado mefiora
alguna; que debo Esperar dela ninguna q. Oy tengo, y
del terreno, o situacion en que me hallo. La alta

penetracion de V.S. podria Considerar el espiritu de
Representacion, y que no Conciuen mis desdoras Otr
Cora, q. quitarme la vida; y para q. me libre de tam
eminente riesgo, se hade Servir V.S. mandar, que e
siufano de Esta Carrel, u Otro qualquiera ponga un
Testificacion, con Reconocim.to de la firtola, y Engruna
q. llevo Ofendida, y en su Vista ponirme en libertad
bajo de la fianza de ^{y para poderme mediar} Dato, que desde luego pro
mets: lo tanto y haciendo el pedim.to que mas am
duo Combenga.

H. S. pido y sup. se sirva en Consideracion alo expues
to, mandar, que el siufano de Esta H. Carrel, u
Otro qualquiera Testifique, segun, y como llevo pe
dido, y en su Vista mandan tener. Klase de la
pucion en que me hallo, y bajo la fianza de
Dato que llevo Ofendida, y sano por Dios Nues
tro Senor, y a Esta Señal de Cruz. I que lo que
llevo Expuerto Es cierto, y Verdadero, y que no
procedo de malicia pido Justicia &

Lorenzo Babila

Reconoce, y declare con citacion, y se comete.
Mayo 26 a 189

Jaavedra

Justo Mendosa, Jefe de
Eno V. A. de P.

En Lima, Mayo veinte y siete de setecien
tos ochenta y nueve. Cite para lo contenido

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

*Dⁿ Lorenzo Davila pbro en esta R. Carzel de Civ^d
en la mejor forma de d^{ho} p^{re}sente ante V.S. y digo. Que hallan-
dome enfermo en esta Carzeleria me presenté a V.S. exponien-
do mi padecim^{to}. p^a lo que se sirvió mandar q^e el Sixusfano
de Carzel con reconocim^{to} de mi persona, y de los accidentes q^e
padeia Certificare lo q^e hallare p^a conven^{te} con ritac^{on} demás
accedores la q^e se efectuó havi sin haverla contrahido de
manera alguna, y respecto q^e d^{ho} Sixusfano tiene echo su
Certific^{on} lo q^e de ella resulta se ha de servir V.S. ponerme
en libertad baxo de la fianza del ctz, q^e tengo ofrecida p^a
repararme de los accidentes, q^e me han sobrevenido pues en
esta situac^{on} no lo puedo verificar p^a las incomodidades, y au-
xilios necesarios q^e en ella se padecen, p^a todo lo qual. =*

*A. V. S. pido, y suplico se sirva hacer segun, y como llevo p^{re}cedido, p^a
sea asi de Jurt.^a y para ello q^e.*

Lorenzo Davila

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
 ANOS DE MIL SEISCIENTOS
 OCHENTA Y OCHO Y OCHO N-
 TA Y SIETE.

Para los Años de 1788 v 1789.

VALGASEA EN REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

M. P. S.

D Lorenzo Davila; preso en esta R.^a Carcel
 como mas haya lugar en dño. Parecio ante V. A. y
 Digo; que hace cerca de un mes, que me hallo pade-
 ciendo, en la prision de un Alcade Ordinario
 D. Juan Savierna por el devamiento en que me hallo
 de ciento quarenta y nueve p. afaron de D. Juan
 Goto, y De Lorenzo de Rojas. La resolcion de esta
 Camidad no la he recibido, sino que he propuesto
 el medio de hacerla con respecto a mis contos facul-
 tader obligandome de mancomun a satisfacer con
 mi Espara quatro m. por semana. Mir Acordo
 ver nada abansan con tenerme en esta Carcel
 mas del seguro de mi persona, el que se con-
 sulta bien por medio de la fianza de Flaz, que ofres-
 co, y estoy pronto adan, vago de la qual se me pon-
 ga en libertad; de este modo podre tener arbitrio
 para facilitar quanto antes el pago, y terminaran
 en parte los perjuicio, q. se me estan infiriendo, q.

son transcendentes, hasta ala pobre infeliz omni
Esposa, que se halla pereciendo: ámar dentro el Gran
Jano o esta R.^l Cancell, tiene declarado vaso de fu
namento ante el Receptor Arsenio Luñiga, el Es
tado omni Salud, y por consiguiente la necesidad en
q.^e me hallo de medicinar me; Conque en estas cir
cunstancias debo prometerme disfrutar la Equidad
N.A. pues esto contrariois vidia en dia me viene
posibilitando mas p.^a el pago lo que aun cedo en
perjuicio de mi Acudones. Por tanto
A.N. pido y sup.^{co} que vaso la propuesta, que llebo he
cha satisfacen los quatro rd en cada semana
hasta la solucion de la deuda; ó quando lugar no
haya vaso de la fianza, de Paz, que llebo ofrecida
se me ponga en libertad p.^a medicinar me como ex
ofertancia, y equidad, que expens merecer N.A.

Loenzo Cabila

Afianzando Tres p. semanales, poner
en libertad y anstene en el Expediente
dima y Mayo 29 de 1789



Monzón

En real

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-

Paros Años de 1788 y 1789.

REAL PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Lima y Mayo 21 de 1788

Por R. C. g. te

Pongan a cargo
de lo mandado

en vista de
y de la
Providencia
Asiéndole

Don Rosa Sanchez Sevillan muger legi-
tima de D. Lorenzo Davila, como mejor proceda
en dho. Paros ante V. S. y Digo; Fue el expues-
to mi marido se halla en la Cancel de la Ciudad por
un debito de cieno quarenta y nueve p. En la visita
que ha havido en el presente dia, se mandó que si
quiere dho. mi marido en la prision. La Causa ha
sido por que no se hizo presente al S. su pedimento.
En el Representava el motivo una prision; la pro-
tepta de afianzara quatro m. p. semana para el pa-
go al Credito; y finalm. te que se halla enfermo
y con necesidad de medicinarle. Despues de todo Lo
me halla aun perecer, no tengo arbitrio p. fomen-
tarle; y si la Justificacion del S. no da providencia
seran mi perjuicio interminable; y o bue to
do la fianza de Haz propuesta, consulta el o con-
no a la persona de mi Marido, y viendo esto lo vi-
co, que con la prision se consigue: lo mismo es q.
el acreedor era asegurado con dha. fianza, q.

el que subo en la prisión: por lo q. siendo al
elevada autoridad de N. S. Teniendo providencia
en semejantes casos p.^a evitar mayores daños. En
toda atención.

Al V. pido y suplico, que mediante lo expuesto se
va mandan que caso de la fianza ofrecida de H
o de pagar quatro m. semanales para cubrir
el crédito de esta materia, se ponga a mi Ma
nido en libertad, como es de justicia, y equidad
que espero merecer de la acreditada Real
de N. S.

Da Rosa Sanchez de Zúñiga

Lima y Mayo 31 de 89

Pare al T. de la C. de

Alcaldes

CC



UN REAL.
Seis reales.

10

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.
Para los Años de 1786 y 1787.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

(M) Lorenzo Davila, preso en la Real Carcel = En los Autos con D. Manuel Soto, D. Lorenzo de Rozas, y otros acreedores por cantidad de pesos, y demas deducido digo: que asolicitud de aquellos Individuos continuo en dho. arresto, vin meditar el estado a que me han reducido mis achagues, la imposibilidad de poderme expedir, afin de verificar la solucion de tan cortas dependencias; Revertirme a los partidos que de buena fe tengo representados; y por ultimo las vicisitudes de los tiempos calamitosos, que hacen variar el vigor de las leyes, y temperamentos equitativos, con que los tribunales, y juzgados adequan la substanciacion de esa especie de causas como es publico.

Este sistema principalmente pudiera alentarme, para allanar la

mas breve Relaxacion, llevando el Ex-
pediente por todos sus grados, y en que la
Justificacion de V.S. habria de aver lugar
con esclarecimiento que produjera, de-
acreditar en la actualidad una ignipia
consumada, y subvertir en desamparo
mi legitima Mujer; mas previndien-
do de esta Idea por à hora adelante (ul-
tra de la fianza que tengo ofrecida) la con-
dicion de enterarles por la Semana la
suma de Vrsper. y con que se pone ca-
da qual acubierta de los alcances que ex-
triban las demandas.

Ya tengo expuesto en mi an-
tecedentes (que reproduzco) que mi de-
tencion, es gravosa, en raxon de los no-
torios accidentes de que adolezco; pero lo q.
es mas, la iniqua Recomendacion
que podria embolver su Virrencia, o
contumacia, à vista de no haverme
provado alguna ocultacion hasta el
presente, que por ministerio de las
legales disposiciones me hicieren ju-
ramente merecedor de tales castigos
u de otros de otros menos decorosos
hasta llevar à un objeto la mala ven-
sacion con que me huviese conducido
en las expresadas confianzas; este
à la verdad fue atrazo inopinado; y pa-
rece que en el modo, y la Substancia
tienen lugar las conmicaciones, o pic-
dades; por lo qual, y no Restando otro

medio que el exquiere conformen con la
propuesta Vferida, o con su Resulta, de
quiere me de tratado en uno de mi defen-
sa para habetla de practicar en la for-
ma devida =

A.V.S. pido, y ^{co} sup. que en virtud del merito
que tiene el Proceso, Obligacion q. de
muelo hago, y Reflexiones mencionadas
se digne de proveer, y mandar como
deso Representado que en ex Justicia
jurando lo necesario &c.

Lorenzo Babila

Lucas de lo mandado en virtud gen. lma
Junio 5 de 1789

Savedra

Antoni
Junto Mendocari
Cno
En. A. M. y L. co

Y
Inmediatam. Del Cno. e hve saver el Dco. Q. rectifica
segun y como contiene, y el antecedente movido por
los señores de la visita de Lorenzo Babila preso en
la Carcel de la ciu. en suplicacion y fiamos & que duffe

Lorenzo Babila

Mendocari